



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Desarrollo Territorial (EDT)

Interno N° 1869 -2014

Ingreso N° 0301438 de fecha 07.07.2014.

ORD. N° 4051 /

ANT.: Carta de la Sra. Consuelo Ripollès Rivadeneira – Arquitecto, de fecha julio de 2014.

MAT.: CERRILLOS: Art. 4° LGUC, Art. 2.1.28. y 2.1.36. OGUC y Art. 1° Transitorio PRMS. Aclara aplicación de norma transitoria al Subsector Geográfico Sur Poniente 25f.

SANTIAGO, 27 AGO 2014

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A: SR. PATRICIO SALAZAR ARELLANO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE CERRILLOS**

Esta Secretaría Ministerial recibió la presentación citada en el antecedente, de la Arquitecto Sra. Consuelo Ripollès Rivadeneira, mediante la cual solicita oficiar a esa Dirección de Obras Municipales con motivo de aclarar la correcta aplicación del Art.1° Transitorio y Art. 3° Transitorio / Subsector Geográfico 25f del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), respecto de las materias de usos de suelo y densidad aplicables a un predio identificado como Lote 3A-3. Al respecto informo a usted lo siguiente:

1. El interesado acompaña Certificado de Informaciones Previas N° 1462, de fecha 13.12.2013, emitido por la Dirección de Obras Municipales (DOM) de la comuna de Cerrillos, donde se señala claramente lo establecido en el PRMS respecto de los usos de suelo que ahí se norman y donde se permite, entre otros, las Actividades Productivas (Almacenamiento / Bodegas industriales) definidas a la fecha por el Art. 2.1.28. de la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
2. La calificación de "Industria Inofensiva" establecida por el PRMS para este territorio, significará la exigencia por parte de esa DOM, de la presentación acorde a lo señalado en el Art. 4.14.2. de la OGUC.
3. Hoy la normativa respecto del emplazamiento de los Equipamientos señalados en el Art. 2.1.33. de la OGUC, se debe ajustar a lo establecido en el Art. 2.1.36. que distingue cuatro escalas, las cuales se dividen según su carga de ocupación y ubicación respecto de la vía que enfrentan. Por esta razón, los predios que se emplacen en el área definida en el Plano N° RM-PRM-93/T como parte del Subsector 25f, deberán ajustarse a lo anteriormente señalado.
4. El proyecto presentado a esa DOM, no considera la incorporación de un proyecto de tipo Habitacional, siendo que la aplicación de la normativa urbanística respecto de densidad establecida en los instrumentos de planificación territorial de acuerdo a lo normado en el Art. 2.1.22. de la OGUC, sólo se aplicará al destino de vivienda del tipo de uso de suelo Residencial.

